

<b>JUNTA ESTATAL DE EDUCACIÓN DE TENNESSEE</b>		
<b>AGRAVIOS Y QUEJAS</b>		<b>1200</b>
<b>ADOPTADA:</b> 28 de julio del 2017	<b>MODIFICADA:</b> 20 de abril de 2018	<b>CONTROL:</b> Revisión: anual

Cada escuela pública chárter autorizada adoptará una política y procedimientos para recibir y atender los agravios o quejas de empleados, padres, tutores legales, o estudiantes. La junta administrativa de la escuela pública chárter será la primera vía para responder a los agravios o quejas presentadas contra la escuela, sus empleados o voluntarios. La política y los procedimientos estarán a disposición de los estudiantes, padres, tutores, empleados y demás personas que los soliciten.

La Junta Estatal (SBE, *State Board of Education*) puede investigar si las quejas persisten después de las medidas tomadas por la junta administrativa de la escuela pública chárter, o si los agravios se refieren a supuestas infracciones de la ley o del acuerdo aprobado con las escuelas públicas chárter, a la disciplina indebida de un estudiante de educación especial, o bien a las infracciones de la Ley Sobre la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA, *Individuals with Disabilities Education Act*) o de los reglamentos o las leyes estatales o federales aplicables.

**Agravios y quejas a cargo de la escuela.** Estos son algunos ejemplos los agravios o quejas que quedan a discreción de la escuela, y de los asuntos en los que la Junta Estatal no tiene autoridad de decisión:

- (1) problemas de empleo;
- (2) problemas de transporte; (con la excepción de aquellos estudiantes sin hogar, estudiantes con discapacidades, o estudiantes en acogida temporal);
- (3) desacuerdo con un maestro o un estudiante;
- (4) problemas de intimidación y acoso (excluyendo intimidación o acoso que surge al nivel de un problema de derechos civiles bajo Título IX o VI, o intimidación o acoso en base a una discapacidad bajo la Ley Sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA)); y
- (5) desacuerdo con respecto a una decisión sobre disciplina, salvo que se trate de una expulsión o de la disciplina de un estudiante con necesidades especiales.

La escuela seguirá las políticas y los procedimientos adoptados para el manejo de quejas y agravios.

**Agravios y quejas a cargo de la Junta Estatal.** En algunos casos, la Junta Estatal puede investigar los agravios o quejas referentes a una escuela autorizada. Un agravio o queja formal presentada a la Junta Estatal puede deberse, entre otros, a los siguientes motivos:

- (1) supuestas infracciones de la ley;
- (2) supuestas infracciones del acuerdo aprobado con las escuelas públicas chárter;
- (3) infracciones relacionadas con la educación especial, incluida la disciplina;

- (4) maltrato infantil;
- (5) problemas legales, de salud y seguridad graves;
- (6) sugerencia de transferir o inscribir a un estudiante en una escuela distinta;
- (7) reclamaciones relacionadas con el Título VI y el Título IX (derechos civiles) y con la Sección 504

La queja formal que se presente a la Junta Estatal tiene que:

- (1) mencionar la(s) escuela(s) implicadas en el asunto;
- (2) describir claramente el agravio o queja, y proporcionar la documentación comprobatoria correspondiente al asunto;
- (3) detallar la manera en que la persona intentó solucionar el problema con la escuela o la junta administrativa, si corresponde; y
- (4) ser presentada en el plazo de 180 días a partir de la supuesta infracción, a menos que la Junta Estatal determine que existen circunstancias especiales para permitir la presentación del agravio o queja.

En los siete (7) días hábiles siguientes, el Director de Escuelas o su designado determinará si el agravio o queja se encuentra debidamente ante la Junta Estatal, o bien si esta necesita ser resuelta por la escuela. La Junta Estatal dará aviso por escrito de esta decisión al denunciante. Si se determina que agravio o queja se encuentra debidamente ante la Junta Estatal, esta tratará el asunto del agravio o queja en un plazo de treinta (30) días, a menos que existan circunstancias especiales. Se informará a todas las partes cuando existan circunstancias especiales.

Si se concluye que la escuela cometió una infracción, esto puede dar inicio a las intervenciones de la Junta Estatal de acuerdo con su política 6.700.<sup>1</sup>

La presentación de una queja según esta política no será un prerrequisito para ninguna medida legal o administrativa que el denunciante decida reclamar, entre otras, una queja según la política 1801 acerca de Educación Especial/La Ley Sobre Personas con Discapacidades de Educación (IDEA), 1802 acerca de la Ley sobre los estadounidenses con discapacidades (ADA) y la sección 504, y 6304 – Acoso, Ciber-acoso, Discriminación, Intimidación y Novatadas.

---

Referencias legales:

<sup>1</sup> Política 6.700 de la Junta Estatal

Contrareferencias:

1801 Educación Especial/ Ley sobre la educación de personas con discapacidades(IDEA)  
1802, Ley sobre los estadounidenses con discapacidades (ADA), Sección 504  
6200 Asistencia  
6304 Acoso, Ciber-acoso, Discriminación, Intimidación y Novatadas  
6317 Referencias Requeridas y Autoridad de Audiencias Disciplinarias de Estudiantes  
Procedimientos de Quejas/Agravios